

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

I.- MARCO JURÍDICO.

La primera cuestión que procede abordar es el análisis del marco jurídico del que surge el proyecto objeto de esta Memoria, para lo que es preciso atender a las principales normas jurídicas que regulan tanto las competencias que permiten su adopción como los antecedentes normativos existentes en la materia objeto de la futura norma.

1.- Marco competencial.

Desde la perspectiva competencial, el amparo del proyecto de Orden comienza en el Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y en particular en su artículo 75, apartado 4ª del Estatuto de Autonomía, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuida la competencia compartida en materia de energía que comprende la eficiencia energética, que incluye el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica.

En el seno de la Administración Autonómica, las funciones relativas a las competencias en la materia precitada está atribuida actualmente al Departamento de Industria e Innovación, de conformidad con el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento. En esta norma se le atribuye a este Departamento las competencias que en materia de procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios son asignadas por la normativa estatal a las Comunidades Autónomas.

2.- Antecedentes.

Los antecedentes de la futura norma se encuentran en las siguientes normas de naturaleza reglamentaria:

El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios, tiene su razón en la obligación de incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, en lo relativo a la certificación energética de edificios. Este Real Decreto tiene carácter básico, dictándose al amparo de las competencias que las reglas 13.^a, 23.^a y 25.^a del artículo 149.1 de la Constitución Española atribuyen al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, protección del medio ambiente y bases del régimen minero y energético.

El Decreto 46/2014, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios y se crea su registro, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene por objeto regular las actuaciones administrativas en materia de certificación energética de edificios y la creación del Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. La imposición a las Comunidades Autónomas de adoptar medidas normativas que completen el régimen básico como, por ejemplo, la regulación de las condiciones específicas para proceder a la renovación o actualización del certificado exigen la aprobación de la correspondiente normativa autonómica, como es la destinada a la creación del citado registro y a la regulación, entre otras cuestiones, del control atribuido a la Comunidad Autónoma, aspectos que se hallan recogidos en el citado Decreto 46/2014, de 1 de abril.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE LA NUEVA NORMA.

El mencionado Decreto 46/2014, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios y se crea su registro, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón establece, en la Disposición Final Primera, que se faculta al Consejero titular del Departamento competente en materia de certificación energética de los edificios para dictar, mediante orden, cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

Asimismo el artículo 12.2 de dicho Decreto prevé que será obligación del técnico certificador la presentación telemática al órgano competente de los datos relativos al procedimiento de certificación realizado, que serán como mínimo los mencionados en los apartados b), c) y d) del artículo 11.2, de acuerdo con el procedimiento que se desarrollará en la orden que apruebe el procedimiento de inscripción en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios, prevista en la Disposición Final Primera.

Por otro lado el en el artículo 15 de dicho Decreto, correspondiente a Inscripción de los técnicos competentes y empresas en el Registro, establece en su apartado 2 que el procedimiento de inscripción en el Registro, así como su actualización periódica, se establecerá por orden del Consejero competente en materia de certificación energética, de acuerdo con la disposición final primera.

En esta Orden por tanto se establecen los procedimientos administrativos para la inscripción en el Registro tanto de los certificados de eficiencia energética de edificios, como de los técnicos y empresas que ofrezcan los servicios de expertos de este tipo. Además se prevén mecanismos para la presentación de solicitudes por los interesados, así como para su tramitación por medios electrónicos. En este sentido, la tramitación telemática será obligatoria en los casos contemplados en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, esto es cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Asimismo se prevé la consulta telemática por los interesados del estado de tramitación de los procedimientos regulados en esta orden, así como el acceso de los ciudadanos a la información contenida en el Registro.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Desde el **punto de vista formal**, en la elaboración del texto del proyecto se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa

En la medida que el proyecto regula el procedimiento de inscripción en el Registro, tanto de certificados de eficiencia energética de edificios, como de técnicos certificadores, su título hace referencia a procedimientos de inscripción en el registro de certificación de eficiencia energética de edificios de la comunidad autónoma de Aragón

La exposición de motivos presenta las razones de aprobación de la norma, los antecedentes, el marco competencial y la estructura de la Orden, que es la siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Naturaleza jurídica del registro.

Artículo 3. Cuestiones generales

Artículo 4. Solicitud de inscripción en la Sección Primera del Registro

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de inscripción en la Sección Primera del Registro

Artículo 6. Finalización del procedimiento de inscripción en la Sección Primera del Registro

Artículo 7. Inscripción en la Sección Segunda del Registro

Artículo 8. Acceso de los ciudadanos a la información del Registro.

La parte final del texto proyecto incluye dos disposiciones adicionales, referidas una de ellas a la presentación telemática y la otra a la comprobación de datos de identidad en los procedimientos administrativos. Asimismo, se incluyen dos disposiciones finales referidas la primera de ellas a la habilitación de desarrollo y la segunda a su entrada en vigor.

Así mismo la Orden incluye los siguientes Apéndices y Anexos:

Apéndice I: Modelo de Certificado de Eficiencia Energética de Edificio

Apéndice II: Datos y ficheros a aportar en función del procedimiento de cálculo de eficiencia energética elegido.

Apéndice III: Modelos de Etiqueta de Eficiencia Energética de Edificios.

Anexo I: Solicitud de Inscripción en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios.

Anexo II: Datos del Certificado de eficiencia energética con datos y ficheros a aportar en función del procedimiento de cálculo de eficiencia energética elegido.

Anexo III: Solicitud de Inscripción en el Registro de Técnicos competentes y empresas.

Anexo IV: Declaración responsable del técnico certificador.

Anexo V: Delegación del promotor o propietario en representante.

2. En cuanto al fondo de la regulación contenida en el proyecto, su base es el Decreto 46/2014, de manera que en su articulado se remite al mismo y se desarrollan los procedimientos de inscripción de certificados de eficiencia energética en la Sección Primera del Registro (además del procedimiento de nueva inscripción, se establecen los procedimientos de actualización, renovación, modificación y anulación de las inscripciones ya realizadas) y de inscripción de técnicos competentes y empresas que ofrezcan los servicios de expertos de este tipo de en la Sección Segunda del Registro.

Para ambos procedimientos se prevén mecanismos para la presentación de solicitudes por los interesados, así como para su tramitación por medios electrónicos. En este sentido y de acuerdo al artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se establece como obligatoria la comunicación electrónica para solicitar la inscripción en el Registro para las empresas promotoras, así como para los técnicos certificadores y empresas que ofrezcan los servicios de expertos de este tipo.

Hasta la entrada en vigor de esta Orden, en el Decreto 46/2014, de 1 de abril, se estableció un régimen transitorio con un procedimiento administrativo de inscripción simplificado, ya que no se disponía de las ventajas que pueden ofrecer los procedimientos telemáticos.

En definitiva, la futura Orden a la que hace referencia la Disposición final primera del Decreto 46/2014, de 1 de abril, tiene carácter normativo y contiene dos procedimientos: el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética y el procedimiento telemático. Regula sustantivamente el procedimiento de inscripción pero conformándolo como telemático.

Por otro lado se prevé la consulta telemática por los interesados del estado de tramitación de los procedimientos regulados en esta orden, la actualización de datos administrativos relativos a los certificados inscritos, así como el acceso de los ciudadanos a la información contenida en el Registro.

IV. PROCEDIMIENTO

Para la determinación del procedimiento que debe observarse para la aprobación de la norma planteada, se ha efectuado la consulta a la Secretaría General de Industria e Innovación, recibíendose informe de fecha 27 de enero de 2015, en el que se indican que los trámites a seguir son los siguientes:

1.- Orden del Consejero de Industria e Innovación por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de la Orden que regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Certificación de Eficiencia energética.

2.- Memoria justificativa y elaboración del texto de la orden.

3.- Solicitud de informe a Aragonesa de Servicios Telemáticos

4.- Informe de Aragonesa de Servicios Telemáticos

5.- Resolución Directora General de Energía y Minas por la que se somete a trámite de información pública

6.- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de Industria e Innovación

7.- Informe de la Inspección de Servicios, de conformidad con el Decreto 349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las competencias, organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.- Informe de Servicio de Administración Electrónica

9.- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos

10.- Orden cierre procedimiento

11.- Publicación en el BOA

V. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La futura Orden se insertará en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma de desarrollo del Decreto 46/2014, dictada al amparo de las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía y en el Decreto 27/2012, de 24 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, y como una norma sectorial en materia de procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios.

VI. VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS DEL PROYECTO DE ORDEN.

1.- Impacto económico y social

El proyecto de orden, va a tener unos efectos positivos tanto en los sectores relacionados con la certificación energética (promotores/propietarios, técnicos competentes, empresas sectoriales, etc.) como en la propia Administración, pues la inclusión de procedimientos telemáticos agiliza la tramitación de los expedientes y permite un ahorro económico al evitar la presentación material de solicitudes y documentos.

La importancia de implementar el procedimiento telemático se evidencia con la descripción de la situación actual de la tramitación de solicitudes: se han presentado más de 25.000 solicitudes de inscripción en el Registro de Certificación. Situación que también evidencia la elevadísima carga de trabajo que supone para el órgano competente.

Además el acceso a la información contenida en el registro proporcionará información al ciudadano y posible comprador/arrendatario, sin que por ello aumenten las cargas a la Administración pues este acceso se facilita a través de medios telemáticos.

Para la implementación de estos procedimientos telemáticos se está trabajando en el desarrollo de un aplicativo informático que permita su gestión integral.

2.- Impacto por razón de género.

El contenido del proyecto de Orden pone de manifiesto que de su aprobación no se derivaba ningún efecto por razón de género.

Zaragoza, a 16 de marzo de 2015.

Consta la firma

La Directora General de Energía y Minas
MARINA SEVILLA TELLO